

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas.
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislacion peninsular, a los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Excelentísima Diputacion provincial de Valladolid, Palacio de la misma.

Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Parte oficial

RESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.), continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 8 de Octubre de 1906.)

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE INSTRUCCION PÚBLICA y Bellas Artes.

Conclusion del Real decreto reformando las Escuelas de Artes é Industrias.

Peritos químicos industriales.

CUARTO GRUPO

Química inorgánica industrial, Metalurgia y Análisis mineral. Alterna.

Química orgánica industrial y Análisis orgánico. Alterna.

Inglés, primer curso. Alterna.

Prácticas de laboratorio: doce horas semanales.

QUINTO GRUPO

Electroquímica y Electrometalurgia. Alterna.

Inglés, segundo curso. Alterna.

Economía y Legislacion industrial. Dos lecciones semanales.

Prácticas de laboratorio. Contabilidad industrial: doce horas semanales.

Aparejadores.

CUARTO GRUPO

Esteriotomía. Alterna.

Grafostática y resistencia de materiales con aplicacion á la construccion. Alterna.

Conocimiento de materiales y construccion. Alterna.

Dibujo arquitectónico. Diaria. Economía y Legislacion industrial. Dos lecciones semanales.

Prácticas de Esteriotomía: seis horas semanales.

Prácticas de conocimiento de materiales. Contabilidad industrial: seis horas semanales.

Art. 8.º Las asignaturas que comprende en la Escuela Central la enseñanza de Bellas Artes con aplicaciones á la industria, además de las de la enseñanza general, necesarias para comenzar estos estudios serán:

Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y Composicion decorativa (Pintura). Clase diaria.

Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y Composicion decorativa (Escultura). Clase diaria.

Concepto del Arte é Historia de las Artes decorativas (primero y segundo curso). Alterna.

Art. 9.º Las enseñanzas propias de la mujer en la Escuela Central serán:

Cálculos numéricos y medidas geométricas.

Nociones de Contabilidad general.

Taquigrafía y Mecanografía. Idioma francés.

Dibujo geométrico y de adorno á pluma aplicado á las labores.

Dibujo artístico (figura y adorno), acuarela, pintura al óleo y modelado en cera de objetos industriales.

Aplicacion de los Dibujos geométrico y artístico á las artes decorativas (pirografía, esmaltes, ecétera.)

Ejercicios prácticos de corte de ropa blanca y vestidos.

Economía doméstica y lecciones elementales de Higiene y Arte y Prácticas culinarias:

Art. 10.º Las enseñanzas especiales á que se refiere el art. 1.º serán por ahora las de Taquigrafía, ya establecida como voluntaria para los alumnos de los estudios generales y periciales, y que se hace extensiva á la seccion de alumnas, y la Mecanografía.

Art. 11. Los Profesores numerarios afectos á las enseñanzas profesionales en la Escuela Central de Madrid se distribuirán en esta forma:

Uno de Aritmética y Algebra.

Uno de Geometría plana y Trigonometría.

Uno de Geografía industrial y Geometría del espacio y Topografía.

Uno de Geometría descriptiva y Esteriotomía.

Uno de Mecánica elemental y de Mecánica general y aplicada.

Uno de física elemental.

Uno de Electrotecnia, primer curso, y de Complemento de Algebra.

Uno de Electrotecnia, segundo curso, y de Elementos de Geometria analítica y Cálculo infinitesimal.

Uno de Termología y Optica industriales y de Electricidad y Magnetismo.

Uno de Química general y Electroquímica y Electrometalurgia.

Uno de Máquinas de vapor y motores.

Uno de Grafostática y resistencia de materiales y Conocimiento de materiales y de Construccion.

Uno de Química industrial inorgánica y Química industrial orgánica.

Uno de Mecanismos y Máquinas herramientas, Grafostática, Resistencia de materiales y Construccion de máquinas.

Uno de Economía y Legislacion industrial.

Uno de idioma Francés é Inglés. (Serán uno de cada idioma cuando en el presupuesto se consigne dotacion para la segunda plaza.)

Los Profesores numerarios adscritos á la enseñanza de Bellas Artes aplicada á la industria serán:

Uno de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte y de Composicion decorativa (Pintura).

Uno de Estudio de las formas de la Naturaleza y del Arte de Composición decorativa (Escultura).

Uno de Concepto del Arte ó Historia de las Artes decorativas.

Un Profesor especial de Taquigrafía, que dirigirá también la Mecanografía.

No se modifica la plantilla actual respecto de los Profesores correspondientes á la enseñanza general y á la de mujeres.

El sueldo de entrada de los Profesores especiales será de 2.000 pesetas anuales; pero en todo lo demás, una vez nombrados en propiedad con las solemnidades de la oposición ó el concurso, tendrán los mismos derechos y deberes que los Profesores numerarios, y, por consiguiente, igual derecho á la gratificación por residencia, ascensos de antigüedad por quinquenios, haberes pasivos, etc.

Art. 12. En la imposibilidad de aplicar desde luego el plan consignado en el art. 7.º á todas las Escuelas superiores de Industrias en que se hallan establecidos los mismos peritajes, porque supone un número de Profesores muy superior al que hoy tienen, el Gobierno procurará consignar en los presupuestos del Estado los posibles aumentos de personal docente, y los Directores y Junta de Profesores de dichas Escuelas harán todos los esfuerzos que su ilustrado celo les sugiera para combinar con el personal actual y con el que vaya sucesivamente agregándose el régimen de enseñanza comprensivo de todas las asignaturas y prácticas anteriormente enumeradas.

Art. 13. Para ingresar en el curso preparatorio de las enseñanzas profesionales será preciso ser aprobado en un examen de Lectura y Análisis gramatical, Escritura correcta con buena ortografía y operaciones fundamentales con los números enteros, y acreditar la edad de doce años.

Art. 14. Sin perjuicio de lo dispuesto con relación á los derechos de matrícula, examen, etc., los alumnos oficiales de la enseñanza profesional matriculados en asignaturas en que se exijan prácticas de taller, gabinete ó laboratorio abonarán 20 pesetas en metálico por todas ellas en cada curso. El producto íntegro de estos derechos de prácticas se destinará precisa y exclusivamente á reponer y adquirir material de

enseñanza propio de las asignaturas á que se refieren. Los alumnos que justifiquen su calidad de artesanos ó hijo de artesano jornalero no abonarán cantidad alguna por razón de prácticas.

Art. 15. El procedimiento para la promoción del Profesorado numerario y auxiliar en sus diversas categorías correspondientes á todas las Escuelas de que al presente se trata está taxativamente determinado por el Real decreto de 10 de Julio de 1903 y disposiciones concordantes del Real decreto y Reglamento de 4 de Enero de 1900. El mismo sistema seguirá aplicándose, sin más modificaciones que suprimir para la provisión de Cátedras y Ayudantías el turno de concurso libre y rectificar lo dispuesto respecto al turno de concurso entre Ayudantes numerarios (ascenso) en la forma siguiente:

Si la Cátedra vacante tuviese la categoría y sueldo de las elementales, seguirá aplicándose el art. 49 del Reglamento de 4 de Enero de 1900, y, en su consecuencia, sólo serán admitidos al concurso los Ayudantes numerarios de Escuelas elementales ó Profesores auxiliares de Escuelas superiores que cuenten cinco años de servicio como tales Auxiliares ó Ayudantes, ó que tengan derechos adquiridos.

Si la vacante es de Escuela superior y dotada con mayor sueldo de las elementales, serán admitidos únicamente los Auxiliares numerarios de Escuela superior. A falta de éstos, ó cuando los presentados no acrediten la necesaria competencia en la especialidad de la vacante, se declarará desierto el concurso y se pasará al turno siguiente que es, por el orden que corresponde, suprimidos los concursos libres, el de oposición.

Por consecuencia de lo dispuesto en el primer párrafo de este artículo, las vacantes de Profesor numerario que en lo sucesivo ocurran, á las cuales hubiera correspondido el turno de concurso libre, se anunciarán para el turno de oposición.

Art. 16. Las Cátedras de Idiomas en cada Escuela seguirán proveyéndose en la forma y turnos que determina el art. 5.º del Real decreto de 10 de Julio de 1903.

Las plazas de Profesor auxiliar, si la Escuela es superior, ó de Ayudante numerario, si es Es-

cuela elemental, se proveerán en dos turnos dentro de cada establecimiento; uno de concurso y otro de oposición.

El de concurso se efectuará entre los Auxiliares, Ayudantes y Repetidores numerarios de las Escuelas superiores ó elementales de Artes é Industrias y Bellas Artes, superiores de Industrias y superiores de Artes Industriales y los Auxiliares retribuidos de los Institutos de segunda enseñanza y de las Escuelas de Comercio, con la condición precisa de pertenecer á la enseñanza del idioma correspondiente, haber ejercido dos años por lo menos en establecimientos oficiales y haber ingresado en alguno de ellos por oposición ó por concurso.

Art. 17. Los talleres ó fábricas en que hayan de ejercer su misión los Maestros contratados serán dotados por el Gobierno con todos los necesarios recursos en herramientas, aparatos y máquinas perfeccionadas, á fin de que no solamente se acostumbren los alumnos á manejarlos, sino que estos Centros docentes sirvan de modelo á los demás establecimientos particulares del país y puedan los industriales darse cuenta de las ventajas que reportan los procedimientos en ellas ensayados.

Los productos obtenidos en dichos talleres ó fábricas, y además, terminada que sea la contrata, las máquinas, aparatos y herramientas perfeccionadas que se hubieren empleado, se destinarán á los talleres de las Escuelas de Artes é Industrias para que puedan estudiarlos, manejarlos, sacar plantillas ó modelos y aun utilizarlos dentro del local los artesanos de la población.

Art. 18. Con el fin de implantar industrias ó artes manuales nuevas en el país, ó de perfeccionar algunas de las existentes, se podrán contratar en el extranjero Maestros justamente acreditados, estipulándose en las condiciones del contrato el tiempo de duración del mismo, el número de alumnos que hayan de recibir la enseñanza en dicho plazo y la cláusula especial de quedar ésta sometida á la legislación del país en todo cuanto al régimen del establecimiento y disciplina escolar se refiera, y á una inspección efectiva, que podría dar por resultado rescisión si de un examen trimestral de los

alumnos resultase descuido ó incompetencia por parte del Maestro.

El nombramiento de estos Profesores lo hará el Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, previa petición y propuesta del Claustro.

Art. 19. El Gobierno celebrará cada dos años exposiciones nacionales de los productos de la industria y de las artes y oficios manuales; de máquinas, aparatos, herramientas nuevas ó perfeccionadas que no hubieran figurado en anteriores exposiciones, procedentes de autores, talleres y fábricas españolas, otorgando recompensas á los que las merecieren y adquiriendo los objetos que por su mérito resultaren dignos de tal distinción con destino al Museo industrial ó á los gabinetes, laboratorios, talleres ó colecciones de los establecimientos de instrucción pública, según los casos, siempre haciendo constar en el objeto adquirido el nombre del autor ó constructor.

Art. 20. El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes dictará en el plazo más breve posible todas las disposiciones necesarias para llevar á la práctica lo dispuesto en este decreto.

Art. 21. Para comprobar el cumplimiento de lo establecido en este decreto y en las demás disposiciones que se refieran á Escuelas de Artes é Industrias en sus diversos grados y denominaciones, se realizará periódicamente, por orden expresa del Ministro en cada caso, una inspección que se encargará á persona de reconocida competencia y se considerará como una comisión honorífica, no retribuida.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Director de la Escuela Central propondrá las variantes que resulten de la distribución de las asignaturas entre los Profesores de la Escuela. Se prorroga hasta el día 10 de Octubre el plazo de admisión de matrícula ordinaria para el curso de 1906-907.

También queda prorrogado hasta igual fecha el plazo de admisión de matrículas para el ingreso en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

Dado en San Sebastián á veintitrés de Septiembre de mil novecientos seis.—ALFONSO.—El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes, Amalio Gimeno.

(Gaceta del 25 de Septiembre de 1906.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Siendo necesaria la conservacion en las oficinas de verificacion de los modelos de contadores de electricidad y gas remitidos por los fabricantes a fin de efectuar con ellos las pruebas necesarias para el informe de la verificacion oficial que ha de preceder a su aprobacion, y debiendo existir tambien en las citadas dependencias un ejemplar de los planos y Memorias relativas a los contadores cuya aprobacion se solicitó con arreglo a los articulos 25 y 92 de las Instrucciones reglamentarias de 7 de Octubre de 1904, reformadas por Real decreto de 8 de Junio de 1906;

S. M. el Rey (Q. D. G.) se ha servido disponer, con carácter general:

1.º Que a las instancias pidiendo la aprobacion de un sistema de contadores acompañen tres ejemplares de las Memorias y planos, haciendo constar en estos la escala, que habrá de ser de 1 por 10 como minimum.

2.º Que la oficina de verificacion informante de las condiciones de funcionamiento y resultado de las pruebas conserve, convenientemente sellados, los aparatos a ella sometidos.

3.º Que al publicarse en la Gaceta la aprobacion de un sistema de contadores se indique la provincia en que se verifican los ensayos a fin de que las demás oficinas de verificacion puedan dirigirse a ella en cualquier caso de duda.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 25 de Septiembre de 1906.—García Prieto.—Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio

(Gaceta del 4 de Octubre de 1906.)

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Direccion general de Administracion.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Ceclavin (Cáceres), Cherta (Tarragona), Béveda (Lugo), Corvera (Santander), San Carlos de la Rápita (Tarragona), Voto (Santander), Arenys de Munt (Barcelona), Alcalá de Júcar (Albacete) y Hornachuelos (Córdoba), declarando las vacantes de Secretarios.

Visto el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio de 1905, esta Direccion general ha acordado abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicacion del anuncio en la Gaceta, se presentarán en los Ayuntamientos respectivos las instancias de los aspirantes; dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, a los interesados ó a sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento. Para optar al concurso se necesitará acompañar a la instancia la documentacion detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamiento que acrediten más de diez años como tales en Municipios mayores de 2 000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para ocupar plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafos 2.º y último, y tercera disposicion adicional y transitoria del de 14 de Junio de 1905. Los Gobernadores civiles reproducirán este anuncio en el Boletín oficial de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; y en su día darán cumplimiento a los artículos 6.º a 11, ambos inclusive, del mismo.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid 2 de Octubre de 1906.—El Director general, Lopez Mora.—Sr. Gobernador civil de.....

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA y Bellas Artes.

Subsecretaria.

PRIMERA ENSEÑANZA

Resuelto, de acuerdo con lo informado por el Consejo de Instruccion pública, por la Real orden de 27 de Julio último, publicada en la Gaceta de 14 de Agosto, que deben expedirse los títulos administrativos originados por aumento de poblacion sin esperar a que termine el arreglo escolar de España, han empezado

a expedirse por este Ministerio los títulos superiores a 1.000 pesetas a los Maestros que lo soliciten, siempre que nazca su derecho del censo oficial de poblacion de 26 de Abril de 1902 y lleven más de tres años en la categoría inmediata inferior, como ordena el art. 63 del Reglamento de provision de Escuelas de 14 de Septiembre de 1902.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y a los efectos procedentes, en lo que respecta a los Maestros de categoría inferior a 1.000 pesetas; debiendo tener en cuenta lo dispuesto en los artículos 185 al 187 de la ley de Instruccion pública, art. 66 del Reglamento de provision de Escuelas y Real decreto de 13 de Noviembre de 1903.—Dios guarde a V. S. muchos años.—Madrid 3 de Octubre de 1906.—El Subsecretario, Herrero.—Sr. Rector de la Universidad de.....

(Gaceta del 7 de Octubre de 1906.)

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.171.

Castromonte.

Hallándose terminada la matrícula de la contribucion industrial de este Distrito para el año de 1907, se halla expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Castromonte 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Angel de la Iglesia.—El Secretario, Francisco Perez.

Núm. 2.170.

Matapozuelos.

Hallándose terminada la matrícula de la contribucion industrial de este Distrito para el año de 1907, se halla expuesta al público en la Secretaria del Ayuntamiento por término de diez días, durante los cuales pueden producirse las reclamaciones que se crean justas, pasado dicho plazo no será admitida ninguna.

Matapozuelos a 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Constancio Arévalo.—El Secretario, Agustin Martin.

Núm. 2 167.

Ayuntamiento de Valladolid.

Año de 1906. Contaduria.

Nota de los gastos hechos en las obras públicas que se ejecutan por Administracion durante la semana que termina hoy.

Table with 2 columns: Sitio y motivo de la obra, and JORNALAS satisfechos. Pesetas. It lists expenses for 'Jornales' (wages) and 'Materiales' (materials) for various public works in Valladolid.

Valladolid 22 de Septiembre de 1906.—El Contador, Nicolás G. y Peña.—V.º B.º, El Alcalde, M. de Semprun.

Valladolid: Ayuntamiento, 28 de Septiembre de 1906.

Dada cuenta de la anterior nota de gastos, el Ayuntamiento la aprobó, acordando se pague su importe con cargo a la partida correspondiente.

Así resulta del acta de este día de que yo el Secretario certifico.—R. Zaragoza.—V.º B.º, El Alcalde, M. de Semprun.

NUM. 2.180.

Castroponce.

Acordado por el Ayuntamiento y asociados como primer medio para cubrir el encabezamiento de consumos para el próximo año de 1907 los conciertos gremiales voluntarios, de todas las especies sujetas al impuesto; se invita por el presente á los gremios de este pueblo para que lo soliciten en el término de cinco días, á contar desde la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia por dicho periodo; pasado el cual, no serán admitidos los que se presenten.

Castroponce 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Braulio Gomez.—El Secretario, P. S. M., Angel Cembranos.

NUM. 2.188.

Castroponce.

Formado el proyecto de presupuesto ordinario de este Municipio para el próximo año de 1907, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de quince días, contados del en que tenga lugar la insercion del presente en el BOLETIN OFICIAL de la provincia; para que en dicho periodo pueda ser examinado libremente por todos los vecinos de éste que lo deseen.

Castroponce 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Braulio Gomez.—P. S. M., El Secretario, Angel Cembranos.

NUM. 2.182.

Esguevillas.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal de asociados como medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el año próximo de 1907, los conciertos gremiales voluntarios de todas las especies sujetas al impuesto, se invita por el presente á los gremios de esta localidad, para que lo soliciten en el término de quinto día, contados desde el que aparezca inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia. Pasado dicho plazo sin verificarlo se entenderá que renuncia á ello.

Esguevillas 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Antonio Falcon.—El Secretario, Dionisio Camino.

Núm. 2.183.

Langayo.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios á pesar de haberse intentado, se arrienda en pública licitacion y á venta libre por todo el próximo año de 1907, los derechos que devengan las especies de consumos de este término municipal, bajo el tipo y condiciones que aparecen en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

La primera subasta tendrá lugar el día diez y ocho del actual y hora de las doce en la Casa Consistorial, ante la Comision nombrada al efecto, y si no ofreciese resultado se celebrará la segunda y última el día 27 del mismo en igual sitio y hora, siendo posturas admisibles las que cubran las dos terceras partes del cupo de la subasta.

Langayo á 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Julian Peña Calvo.

Núm. 2.179.

Montemayor.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de Asociados intentar en primer término el concierto gremial voluntario para cubrir el encabezamiento de consumos con la Hacienda durante el próximo año de 1907, se invita por el presente á todos los gremios de la localidad para que si les conviniere lo soliciten en forma legal y en el plazo de diez días contados desde el siguiente á la publicacion de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que transcurrido dicho plazo se entenderá que renuncian á ello.

Montemayor 5 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Alberto Bacher.

Núm. 2.169.

Portillo.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal que el medio de cubrir el cupo de consumos en el año próximo de 1907 sea en primer término el concierto gremial voluntario, se invita al vecindario para que lo solicite en forma reglamentaria dentro del término de tercero día á contar desde la insercion de este anun-

cio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin hacerlo se entenderá que renuncian á él.

Portillo 1.º de Octubre de 1906.—El Alcalde, Vicente Arranz.—Baldomero Martinez, Secretario.

NUM. 2.177.

Rubí de Bracamonte.

No habiéndose producido reclamacion alguna contra las condiciones para el arrendamiento de veinticinco quiñones ó suertes de tierra de aprovechamiento comun, que han estado expuestas al público por término de diez días que señala el art. 29 de la instruccion de contratos provinciales y municipales de fecha 24 de Enero de 1905; la Corporacion de mi presidencia, en sesion del día de hoy, ha señalado el día doce del actual á las nueve de su mañana en el Salon de esta Casa Consistorial la subasta de dichas fincas en arrendamiento, con estricta sujecion á las condiciones que obran en el expediente de su razon.

Rubí de Bracamonte 6 de Octubre de 1906.—El Alcalde accidental, Pedro Sobrino.—De su orden, El Secretario, Francisco Basas.

NUM. 2.181.

Viloria.

Acordado por el Ayuntamiento y Junta municipal que presido como medio para cubrir el encabezamiento de consumos en el año de 1907 los conciertos gremiales voluntarios, se invita por el presente á los gremios para que en término de cinco días contados desde que se inserte en el BOLETIN OFICIAL de la provincia puedan solicitarlo, entendiéndose que de no dar resultado dicho medio se procederá al arriendo á venta libre.

Viloria 4 de Octubre de 1906.—El Alcalde, Fermín Gomez.

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 2.175.

18º Depósito Reserva de Caballería.

Revista anual.

CIRCULAR.

Dispuesto en los artículos 236 al 243 del Reglamento de 23 de

Diciembre de 1896, para la ejecucion de la vigente ley de Reclutamiento y Reemplazo del Ejército la obligacion en que se encuentran los individuos en situacion de reserva de pasar la revista anual prevenida durante los meses de Octubre y Noviembre, se recuerda por medio de la presente circular á todos los individuos que encontrándose en la situacion de 2.ª reserva, se presenten á cumplir con el precepto que la referida ley les impone, para no incurrir en la falta por la que pudiera aplicárseles el castigo de que trata el art. 247 del expresado reglamento y demás disposiciones vigentes.

Los residentes en localidades en que no haya Depósitos de Reserva, la pasarán ante los Alcaldes respectivos ó Comandantes de puesto de la Guardia civil, cuyas autoridades formarán relaciones de los individuos que revisten, consignando en sus respectivos pases la nota de revistado.

Los individuos que hayan cambiado de residencia sin la debida autorizacion, lo solicitarán de mi autoridad, remitiendo al efecto instancia y el pase que debe obrar en su poder por conducto de la autoridad del puesto en que se encuentre, con el fin de hacer constar en el referido pase aquella concesion, en el entender que de no cumplir con lo que se previene, se aplicará con todo rigor el correctivo con que conmina la Real orden de 30 de Octubre del año último, (D. O. núm. 244).

Por último, se ruega á los señores Alcaldes remitan á este Cuerpo en la primera quincena de Diciembre relacion de los individuos que se hayan presentado al acto de la revista según dispone la regla 7.ª de la Real orden circular de 16 de Septiembre de 1896 (D. O. núm. 208), dando cuenta á la vez de los que hubieren fallecido, con el fin de tener en todo tiempo exacto conocimiento de la situacion del personal de referencia y á su vez pueda á su debido tiempo esta Reserva dar cuenta á la Superioridad.

Valladolid 6 de Octubre de 1906.—El Coronel, Rafael Gonzalez Anleo.

VALLADOLID

IMPRESA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion